

# RESOLUCIÓN No. 2414

## POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA VEHICULAR (CAMIONETA), SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

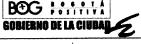
Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluve que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los conceios municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios









2414

indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

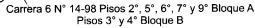
Oue la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 4294 del 14 de septiembre de 2009, "Por la cual se prohíbe la publicidad exterior visual, vallas, letreros o avisos en vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor".

Que mediante radicado No. 2009ER40256 de 19 de agosto de 2009, el señor GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 19.061.308, en su calidad de Representante Legal de la sociedad RV. INMOBILIARIA S.A. presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el Elemento Publicitario tipo Valla Vehicular, instalado en el vehículo CAMIONETA con carrocería tipo PICK UP con placas UPP 975, color plata, matriculada en La Calera, de propiedad de la sociedad mencionada cuyas oficinas funcionan en la Carrera 15 Nº 86-31





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 2414

de Bogotá, teléfonos 25737000 y 257 4888.

Que como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 017150 del 14 de octubre de 2009, en el que concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo valla vehicular

#### 2. ANTECEDENTES:

- Texto de publicidad: RV INMOBILIARIA su mano amiga
- Tipo de elemento: Valla vehicular
- Área de exposición: 3.85 m2
- Placa Vehículo: UPP 975
- Modelo: 2007
- Combustible: Gasolina
- Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- Condiciones generales: De conformidad con la Resolución 5572 de 2009, se permitirá fijar, pintar o adherir publicidad en vehículos automotores en general incluyendo motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motocarros, vehículos de carga, vehículos rígidos, camionetas, camiones, tractocamiones con remolque, remolque balanceado, pequeños remolques halados por motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, que anuncien productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa, que anuncie el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios propios de la misma.
- 4. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con la Resolución 5572 de 2009, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.
  - No se permitirán los vehículos automotores, incluyendo las motocicletas y similares, cuya destinación exclusiva y real, sea la de anunciar la publicidad exterior visual, por medio de vallas, avisos letreros o cualquier otro elemento que configure como publicidad exterior visual (infringe Capítulo 1, literal f, Resolución 5572 de 2009).





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





№ 2414

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple con los requisitos exigidos.

Sugiere desistir la solicitud de registro.

En consecuencia se sugiere ORDENAR al Representante Legal de la empresa (o persona natural) RV INMOBILIARIA S.A. abstenerse de instalar el elemento de publicidad.

Que una vez revisada la documentación radicada por RV INMOBILIARIA S.A. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 4294 del 14 de septiembre de 2009 del Ministerio de Transporte que señala: "ARTICULO 1. PROHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. Se prohíbe el porte de vallas, letreros o avisos publicitarios en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga; colectivo e individual de pasajeros de radio de acción metropolitano, distrital y municipal o de pasajeros por carretera, especial y mixtó", este Despacho considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

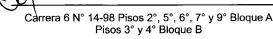
"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

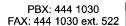
Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar a la sociedad RV INMOBILIARIA S.A. identificada con NIT. 860.049.599-1, el Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Visual Tipo valla vehicular, instalada o a instalar en el vehículo de transporte público tipo camioneta portador de las placas UPP 975 de la Calera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Ordenar a la sociedad RV INMOBILIARIA S.A. identificada con NIT. 860.049.599-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo valla vehicular, instalada en el vehículo de transporte público tipo camioneta portador de las placas UPP 975, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.









№ 2414

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que no se haya instalado la publicidad de que trata el artículo anterior, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la sociedad RV INMOBILIARIA S.A. identificada con NIT. 860.049.599-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al señor GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad a la sociedad RV INMOBILIARIA S.A. identificada con NIT. 860.049.599-1, o a quien haga sus veces, en la Carrera 15 No 86-31, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 1 6 MAR 2010



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO** 

Director de Control Ambiental

Proyectó: FRANCISCO GUTIERREZ GONZÁLEZ Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA Informe Técnico: 017150 del 14 de octubre de 2009.



